

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,  
Vicepresidente en Funciones

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,  
Secretaria

Radhamés Castro,  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Res. No. 65-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Eustaquio Taváres, sobre la venta de un inmueble en la Urbanización “La Yuca”, sector Los Ríos, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 65-99**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 26 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano y EUSTAQUIO TAVARES.

**RESUELVE:**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita LIC. GLORY C. TORRES M., de una parte; y de la otra parte el señor EUSTAQUIO TAVARES, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el Apto. No.2-C, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, ubicado en la Urbanización "La Yuca", del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00; que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO NO.1009**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita LIC. GLORY C. TORRES M., de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.27484, Serie 26, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. \_\_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la casa No. \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente del República, en fecha 30 de mayo de 1988 quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor EUSTAQUIO TAVARES, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Gladys Rodríguez, portador de la Cédula de Identificación Personal No.17054, Serie 35, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. \_\_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No. \_\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_ de quien para los fines del presente contrato se denominará el COMPRADOR:

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El Apto. No.2-C, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, ubicado en la Urbanización "La Yuca", del sector Los Ríos, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CUARENTA MIL PESOS ORO CON 00/100) RD\$40,000.00 que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$7,752.15 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTIDOS PESOS ORO CON 15/100), como pago inicial, reconocidos mediante destrucción de mejora, y el resto, o sea, la suma de RD\$32,247.85 (TREINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTISIETE PESOS ORO CON 85/100) pagaderos en

mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS ORO CON 00/100), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

**TERCERO:** Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

**CUARTO:** La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago; si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO:** EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de las términos del mismo.

**SEXTO:** EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

**SEPTIMO:** EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

**OCTAVO:** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,0000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

**NOVENO:** Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

**DECIMO:** El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del

Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguiente casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

**UNDECIMO:** En los casos de resolución El COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibido conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación de goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibidos por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DUODECIMO:** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de julio del año mil novecientos ochentiocho (1988).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

LIC. GLORY C. TORRES M.,  
Administradora General de Bienes Nacionales.  
VENDEDOR

EUSTAQUIO TAVARES  
COMPRADOR

YO, DR. TEOFILO SEVERINO P., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. GLORY C. TORRES M., Y EUSTAQUIO TAVARES, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo

Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochentiocho (1988).

DR. TEOFILO SEVERINO P.  
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,  
Presidente

Luis Angel Jazmín,  
Secretario

Amable Aristy Castro,  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,  
Vicepresidente en Funciones

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,  
Secretaria

Radhamés Castro,  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Res. No. 66-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Casa Vitienes, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 66-99**

**VISTO** el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano y CASA VITIENES, C. POR A., representado en este acto por su Presidente, señor ERNESTO VITIENES COLUBI.

**R E S U E L V E :**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, CASA VITIENES, representada en este acto por su Presidente ERNESTO VITIENES COLUBI, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 790.68 M2., dentro del ámbito del Solar No.4, de la Manzana No.655, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$489,289.39; que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO NO.665**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54,